



BME - GROWTH

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid

Alicante, 22 de marzo de 2024

COMUNICACIÓN – OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE – VANADI COFFEE S.A.

Muy Sres. Nuestros,

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a la sociedad VANADI COFFEE S.A. (en adelante “la Sociedad”).

El Consejo de Administración de Vanadi Coffee SA, en reunión celebrada el 21 de marzo, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, para su celebración en el domicilio social en Calle México 20, 5º, 03008, Alicante, el día 22 de abril de 2024, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y presumiblemente, de no alcanzarse el quórum suficiente, en segunda convocatoria, al día siguiente en el mismo lugar y hora.

Se acompaña, como Anexo, el texto íntegro de la convocatoria y los documentos que la acompañan, y que se publicará hoy en la página web de la Sociedad <https://vanadi.es/>

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

Salvador Martí Varó

Presidente del Consejo de Administración

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima VANADI COFFEE, S.A., de fecha 21 de marzo de 2024, se convoca Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el domicilio social de la sociedad, C/ México 20, 5º, el próximo día 22 de abril de 2024, a las 12.00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum suficiente, en segunda convocatoria, al día siguiente en el mismo lugar y hora, para la deliberación y en su caso aprobación del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de 121.923,75 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.438.475 acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas. Al encontrarse representadas mediante anotaciones en cuenta, no es preceptivo especificar numeración alguna de las mismas. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales.*
- 2. Emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o ejercicio de los mismos.*
- 3. Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de capital, para aumentar el capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.*
- 4. Delegación de facultades.*
- 5. Ruegos y Preguntas.*

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 286, 287, 301.2, 301.4, 414.2, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los señores accionistas que, a partir de la presente convocatoria, cualquiera de ellos podrá examinar en el domicilio social u obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, la siguiente documentación:

- Los informes del Consejo de Administración de la Sociedad acerca de los puntos 1º, 2º y 3º del Orden del Día.
- La certificación del auditor de cuentas de la Sociedad acerca de dicho punto 1º del Orden del Día
- El Informe del Experto Independiente acerca del punto 2º del Orden del Día.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar por escrito la información o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la reunión, o a formular las preguntas que consideren precisas. Adicionalmente, durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

INFORMACIÓN DE SERVICIO PARA LOS SRES. ACCIONISTAS

Anuncio de Convocatoria: Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas se publicará en la página web de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital.

Complemento de convocatoria: Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

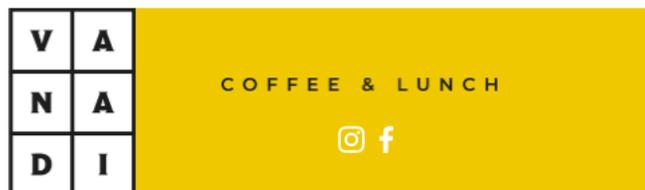
Representación: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona mayor de edad, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos. Para ello se deberá cumplimentar debidamente el apartado relativo a la representación de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto y entregarse o remitirse a la Sociedad para su oportuna inscripción por los siguientes medios:

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A.

(i) Entregándola de forma presencial en las oficinas de la Sociedad sitas en C/ México 20, 5º, en horario de oficina de lunes a viernes acompañada de: (1) fotocopia del DNI o Pasaporte del accionista representado en caso de tratarse de una persona física (en caso de que el accionista sea menor de edad también se adjuntará el Libro de Familia) y de los documentos que acrediten la representación de la persona física firmante de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto en caso de personas jurídicas accionistas con copia de su DNI o Pasaporte; y (2) copia del DNI o Pasaporte del representante.(ii) Mediante remisión de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto a la Sociedad a través medios de comunicación a distancia, que sólo se reputará válida si se realiza: (a) mediante el envío por correspondencia postal al domicilio social de la Sociedad, C/ Mexico 20, 5º, 03008, Alicante, de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto, debidamente firmada y cumplimentada, y acompañada de fotocopia del DNI o Pasaporte del accionista representado en caso de tratarse de una persona física (en caso de que el accionista sea menor de edad también se adjuntará el Libro de Familia) y de los documentos que acrediten la representación de la persona física firmante de la Tarjeta en caso de personas jurídicas accionistas con copia de su DNI o Pasaporte; así como copia del DNI o Pasaporte del representante; o (b) mediante comunicación electrónica remitiendo a la Sociedad, por correo electrónico firmado con el DNI electrónico (DNIe) o con la firma electrónica reconocida del accionista (basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), una copia escaneada en formato pdf de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada por el accionista y su representante, a la siguiente dirección de correo ahernandez@vanadi.es

Se informa a los señores accionistas de que es muy posible que la Junta se celebre en 2ª convocatoria, dada la probabilidad de no alcanzarse el quorum necesario para su válida celebración en 1ª convocatoria.

Salvador Martí Varó
Presidente



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, EN CONSECUENCIA, SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, Y SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE S.A. (“la Sociedad”) en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de adopción de acuerdo por la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

Contexto, descripción y justificación de la propuesta

El aumento de capital por compensación de créditos objeto de este informe que se propone a la Junta General de accionistas para su aprobación, se enmarca en la necesidad de continuar dotando a la sociedad, de capacidad financiera y de tesorería para afrontar con garantía y alcanzar las aspiraciones y objetivos de Vanadi Coffee, S.A., con el fin de cumplir el plan previsto de expansión de la Sociedad con la incorporación de nuevos socios y la apertura de nuevos establecimientos.

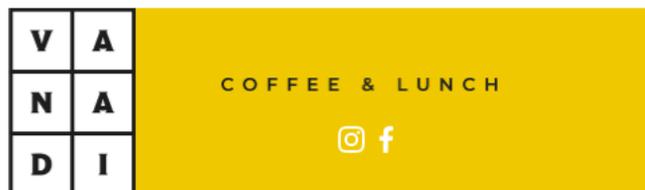
La Operación tiene por objetivo, por tanto, seguir dotando a la Sociedad de un nivel adecuado de recursos propios que le permitan atender sus necesidades corporativas con carácter general y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico.

Naturaleza y características del crédito a compensar

Los créditos a compensar corresponden a los préstamos por importe de 311.336,85 euros que fueron reconocidos en la documentación que se halla justificada mediante suscripción de los correspondientes contratos de préstamo o reconocimiento de deuda.

Identidad de los acreedores y relación de créditos contra la sociedad reflejados en el Balance de Situación a fecha 20 de marzo de 2024 y que se pretenden transformar en Capital Social:

FECHA	DNI, CIF	NOMBRE	IMPORTE	PRECIO	ACCIONES
12-3-24	B54727722	JOSEP LLORCA CONSTRUCCIONES SLU	13.151,15	0,13350 €	98.510
15-3-24	48574239X	ALEJANDRO HERNANDEZ TINEO	6.600,00	0,13350 €	49.438
15-3-24	50862290K	MACARENA ROMERO MARQUEZ	6.600,00	0,13350 €	49.438
1-3-24	B16900458	VANADI CAPITAL, S.L.	48.400,00	0,13350 €	362.547



17-2-24	F54882782	PROYECTIVA COOP. V.	36.300,00	0,13350 €	271.910
1-1-24	02858901R	RAMON VILLOT SANCHEZ	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-1-24	50303419G	FERNANDO ORTESO TRAVESEDO	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-1-24	21516191J	VICENTE TEROL SAN ROMÁN	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-1-24	40312693H	JUAN ALFONSO ORTIZ COMPANY	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-1-24	48350369E	SALVADOR MARTÍ VARÓ	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-3-24	B42707497	INVERSPORT GLOBAL SL	14.251,00	0,13350 €	106.749
1-3-24	21516191J	VICENTE TEROL SAN ROMÁN	24.188,80	0,13350 €	181.190
27-1-24	48350369E	SALVADOR MARTÍ VARÓ	20.400,00	0,13350 €	152.809
18-3-24	24323464K	MIGUEL ANGEL ROYO CERVERA	29.370,00	0,11748 €	250.000
18-3-24	06537899B 50805425N	VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MARÍN y MARIA LUISA DE PEDRO CORTÉS	74.760,00	0,11748 €	636.364
TOTAL (CAPITAL+PRIMA)			311.336,85		Nº Acciones 2.438.475

Todos los créditos indicados anteriormente se hallan justificados documentalmente mediante la suscripción de los correspondientes contratos de préstamo, contratos de prestación de servicios con sus correspondientes facturas y/o reconocimiento de deudas.

De conformidad con los términos de la Operación, la sociedad y los acreedores acordaron que el principal del crédito podría ser compensado mediante la emisión, puesta en circulación y suscripción por parte de los prestamistas de un número de acciones de la Sociedad igual al principal del Préstamo.

Se hace constar expresamente que los Créditos a la fecha de firma del presente Informe, están vencidos, son líquidos y exigibles y que se encuentran debidamente registrado en la contabilidad de la Sociedad.

Certificación del auditor de cuentas, art. 301.3 LSC

Una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad acreditará que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos sobre los créditos a compensar. Asimismo, una vez que los créditos hayan sido declarados por sus respectivas partes, líquidos vencidos y exigibles, el auditor emitirá una certificación complementaria certificando este extremo.

Aumento de capital

La operación propuesta tiene por objeto ampliar el capital social de la Sociedad en un importe total de **TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS**, (311.336,85 €), que corresponde a un nominal de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS** (121.923,75) y una prima de emisión de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON DIEZ CENTIMOS** (189.413,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de **2.438.475** nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas.



Las nuevas acciones se emitirán con primas de emisión diferentes, en función de los acuerdos bilaterales alcanzados con los acreedores tomando en consideración la cuantía económica del crédito capitalizado y otras circunstancias para la renegociación de la deuda:

- La prima de emisión para la generalidad de Créditos, con la excepción de los señalados en el párrafo siguiente, es de 0,0835 € por acción, siendo el importe total (prima más valor nominal) 0,1335 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas es de 1.552.111
- La prima de emisión por las acciones emitidas y suscritas por Miguel Ángel Royo, Víctor Manuel Rodríguez y María Luisa de Pedro por la capitalización de su crédito es de 0,0675 € por acción, siendo el importe total (prima más valor nominal) 0,1175 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas es de 886.364.

El referido aumento se realizará mediante la compensación de los Préstamos, asumiendo los prestamistas reseñados las nuevas acciones que se emitan en el aumento de capital.

Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, operación propuesta tiene por objeto ampliar el capital social de la Sociedad en un importe total de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (121.923,75 €).

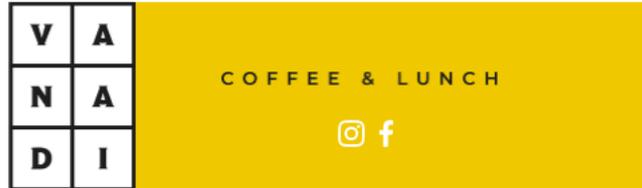
“Aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (121.923,75) mediante la emisión y puesta en circulación de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (2.438.475) acciones ordinarias de la Sociedad, de CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas. Al encontrarse representadas mediante anotaciones en cuenta, no es preceptivo especificar numeración alguna de las mismas.

Estas acciones otorgarán los mismo derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes. Cada una de las nuevas acciones comenzará a gozar de los derechos a ella inherentes a partir de su suscripción y desembolso.

Las nuevas acciones se emitirán con primas de emisión diferentes, en función de los acuerdos bilaterales alcanzados con los acreedores tomando en consideración la cuantía económica del crédito capitalizado y otras circunstancias para la renegociación de la deuda:

- *La prima de emisión para la generalidad de Créditos, con la excepción de los señalados en el párrafo siguiente, es de 0,0835 € por acción, siendo el importe total (prima más valor nominal) 0,1335 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas es de 1.552.111*
- *La prima de emisión por las acciones emitidas y suscritas por Miguel Ángel Royo, Víctor Manuel Rodríguez y María Luisa de Pedro por la capitalización de su crédito es de 0,0675 € por acción, siendo el importe total (prima más valor nominal) 0,1175 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas es de 886.364.*

Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales”.



Se propone aumentar el capital social de VANADI COFFEE S.A., mediante la compensación del principal del préstamo concedido por los citados prestamistas identificados con anterioridad, a la Sociedad mediante la suscripción de los correspondientes contratos de préstamos.

Como consecuencia de los referidos préstamos, los prestamistas reseñados ostentan frente a la Sociedad, un crédito por importe de 311.336,85 € euros. Se hace constar expresamente que a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas el préstamo estará vencido, será líquido y exigible y que se encuentra debidamente registrado en la contabilidad de la Sociedad.

Modificación de artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

En el caso de aprobarse el aumento de capital en los términos propuestos en este Informe, se modificará el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 6. – CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (762.035,10 €) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

El capital de la sociedad está dividido en QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DOS (15.240.702) acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 15.240.702, ambas inclusive y correlativas, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos y obligaciones.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para este el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a los Estatutos y a la Ley.

Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

Exclusión del derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado respecto a los aumentos de capital por compensación de créditos, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones. En consecuencia, ante la consideración de que en un aumento de capital por compensación de créditos la exclusión del derecho de suscripción preferente debe ser automática, o por el contrario es necesario acordarla por la junta según los requisitos del artículo 308 LSC, el Órgano de Administración se inclina en favor de la posición que considera automática la exclusión del derecho de suscripción preferente en un aumento de capital por compensación de créditos ya que en caso de que no se excluya el derecho de suscripción preferente no podrá llevarse a cabo la operación. En consecuencia,



cuando la junta acuerda un aumento de capital por compensación de créditos, como es el caso, debe considerarse automáticamente excluido el derecho de suscripción preferente.

Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Órgano de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, para que cualquiera de ellos indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites y la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados;
- declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos;
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.”

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha 21 de marzo de 2024.

Don Salvador Martí Varó
VºBº Presidente del Consejo de Administración

Don Juan Alfonso Ortiz Company
Secretario del Consejo de Administración

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE, S.A. ("**VANADI**" o la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de 9.475 obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad (las "**Obligaciones Convertibles**"), por un importe nominal máximo de 9.475.000 euros, y 51.568.397 *warrants* convertibles (los "**Equity Warrants**"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la propuesta de acuerdo a la Junta General para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo. A estos efectos, en relación con los Equity Warrants, dada la ausencia de una regulación societaria específica, teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, les es de aplicación *mutatis mutandis* por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

Ernst & Young, S.L., como experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá el correspondiente informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, el cual será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Asimismo, para la elaboración de este informe, el Consejo de Administración ha contado con el asesoramiento jurídico recibido de Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.

2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 21 (el "**Inversor**") con fecha 13 de abril de 2023 y novado con fechas 19 de julio de 2023, 26 de septiembre de 2023 y 10 de enero de 2024 (el "**Contrato de Financiación**"), por el cual el Inversor se comprometió a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles objeto del presente informe (la "**Financiación**").

En el marco de la Financiación, el Inversor se comprometió a aportar capital en la Sociedad de forma regular, durante el período de 60 meses (el "**Periodo de Compromiso**"), manteniendo la Sociedad la facultad de terminar el acuerdo de financiación en cualquier momento sin penalización alguna. No obstante, el Inversor podrá requerir a la Sociedad que emita hasta 8 tramos por un importe conjunto de 2.000.000 euros.

A la fecha del presente informe, la Sociedad ha emitido en el marco de la Financiación 1.500 obligaciones convertibles por un importe conjunto de 1.500.000 euros y 568.397 equity warrants por un valor de conversión de 449.996,09 euros, de los cuales quedan por convertir, a la fecha de este informe, 975 obligaciones convertibles (las "**Obligaciones Convertibles Pendientes**") y los 568.397 equity warrants (los "**Equity Warrants Pendientes**").

Las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes fueron emitidos al amparo del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de 12 de junio de 2023 de delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, por el cual se delegó asimismo en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión que fueran recibidas, condicionando dicha facultad, no obstante, a que los aumentos de capital no superasen el límite de la mitad del capital social al momento de la delegación, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad, a la fecha de adopción del acuerdo referido en el párrafo anterior era de 305.041,50 euros, el importe nominal máximo total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración al amparo del referido acuerdo no podrán, en ningún caso, ser superiores a 152.520,75 euros. No obstante, la cuantía dispuesta de la delegación es, a la fecha del presente informe, de 150.365,20 euros, quedando, por tanto, por disponer de la citada delegación 2.155,55 euros, lo cual es insuficiente para poder atender la futura conversión de las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes.

Adicionalmente a lo anterior, quedan por disponer de la Financiación 8.500.000 euros, lo que implicaría la emisión de hasta 8.500 Obligaciones Convertibles adicionales (junto con los correspondientes Equity Warrants), por lo que, teniendo en cuenta que no se dispone de autorización suficiente para poder emitir más Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, VANADI y el Inversor acordaron, con fecha 28 de febrero de 2024, canjear las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes por nuevas Obligaciones Convertibles y nuevos Equity Warrants en la proporción de 1 a 1, para lo cual es necesario acudir nuevamente a la Junta General de Accionistas para poder contar con los acuerdos societarios necesarios que permitan a la Sociedad llevar a cabo dicho canje y continuar disponiendo de la Financiación.

La Financiación está ligada al modelo de negocio de VANADI, el cual se basa en alcanzar un crecimiento orgánico a través de cafeterías propias en áreas en las que exista una demanda de consumo de alimentación saludable y de calidad, pivotando el proyecto en torno a la calidad de los productos y la excelencia del café.

De esta forma, los fondos aportados por el Inversor permitirán a la Sociedad llevar a cabo este crecimiento orgánico, mediante la apertura de nuevas cafeterías para así tratar de obtener economías de escala que permitan a la Sociedad ser más eficiente, especialmente, en los procesos de compra y manufactura de productos. Así, el éxito del proyecto pasa por un fuerte crecimiento en ventas y mejoras en el aprovisionamiento, lo cual solo es posible si se cuenta con un tamaño mayor. Así, con fecha 19 de enero de 2024, la Sociedad emitió una revisión de sus proyecciones para los ejercicios 2023 y 2024 en el que se aprecia un descenso de la cifra de negocio reflejada como consecuencia directa de la imposibilidad de ejecutar el plan de aperturas previsto durante la segunda mitad del ejercicio 2023. La ausencia de nuevas aperturas tiene un impacto directo en el coste de aprovisionamiento, ya que ha imposibilitado la mejora de esta partida en la cuantía prevista en las proyecciones originales como

consecuencia del aprovechamiento de las economías de escala. Esta situación genera dificultad a la compañía para continuar con su actividad si no se dispone de la financiación necesaria.

A fecha de formulación del presente informe, el capital social de la compañía es de 640.111,35 € y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 12.802.227 acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.802.227.

De ese total de acciones, el número de acciones en autocartera es de 335.676 acciones.

Por otro lado, la Financiación permitirá a la Sociedad captar los fondos necesarios para poder atender sus gastos recurrentes y los demás gastos generales derivados del día a día de su negocio. En este sentido, el negocio de las cafeterías es intensivo en el uso de mano de obra. Por otro lado, el otro gasto principal del negocio es el alquiler de los locales en que se sitúan nuestras cafeterías.

La Financiación tiene por objetivo, por tanto, dotar a la Sociedad de un nivel adecuado de recursos propios que le permitan atender sus necesidades derivadas de su crecimiento orgánico, así como aquellas necesidades generales derivadas del negocio.

Interesa destacar, además, la necesidad con este acuerdo que ahora se propone de superar la restricción inicial asociada a la delegación otorgada por la junta general para que el consejo pudiera aumentar el capital social para atender las conversiones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, la cual estaba limitada al 50% del capital social en el momento de su aprobación. En este sentido, la evolución del precio de cotización de las acciones de la Sociedad ha provocado el agotamiento de la facultad delegada en el consejo de administración, por lo que resulta imperativo para poder atender la conversión de las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes, así como para continuar con la Financiación, someter a la consideración de la junta general la aprobación de un nuevo acuerdo que permita superar esta limitación.

Igualmente, destacamos la necesidad de agilizar la conversión efectiva de tramos en cada ocasión que se soliciten, con el objetivo de garantizar una mayor inmediatez en la liquidación de la financiación. Para lograr esto, es esencial proceder con la inscripción de la totalidad de las emisiones pendientes. Esta opción facultará a la Sociedad para que, mediante la aplicación del artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acelerar el proceso de conversión y puesta en circulación de las acciones nuevas. La finalidad no es, por tanto, llevar a cabo la conversión de todas las Obligaciones Convertibles y de todos los Equity Warrants de manera simultánea ni en un período breve. Así, el horizonte temporal para la disposición de capital continúa siendo de 60 meses, y se llevará a cabo de manera gradual conforme a las necesidades de tesorería derivadas del plan de negocio. La garantía de este modelo de financiación constituye un pilar estratégico para la empresa, dado que la velocidad de expansión representa, como hemos indicado antes, un aspecto clave en su modelo de negocio.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la Financiación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la

Sociedad de los recursos propios necesarios para mantener la solidez de su balance y dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para su crecimiento.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los nuevos fondos se obtendrían a través de un mecanismo de financiación alternativa flexible, que permitirá a la Sociedad disponer de efectivo, a su discreción y sujeto a las necesidades de caja que, en cada momento, pueda tener.

3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente, tanto en la emisión de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants, requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados, especialmente en el contexto actual generado por la crisis geopolítica ocasionada por la guerra en Ucrania y, más recientemente, en la franja de Gaza, el aumento en los precios de las materias primas y la subida de los tipos de interés, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la mayor flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros. Así, los beneficios que una operación de estas características ofrece a la Sociedad resultan fácilmente comprensibles. A través del acuerdo de financiación suscrito con el Inversor, VANADI obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades de financiación, y todo ello de manera accesible, con independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.

Así, la Financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Financiación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (*accelerated book-building*), etc., que previsiblemente exigirían un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

A estos efectos, en el marco de la Financiación, la Sociedad tendrá la facultad, mediante la emisión de las Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en

cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá requerir a la Sociedad la emisión de hasta ocho tramos de Obligaciones Convertibles, por un importe total máximo conjunto de 2.000.000 euros.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, con la Financiación descrita en el apartado anterior, VANADI obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para la Sociedad.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos a que se refiere este informe está justificada en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en este caso, que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a Ernst & Young, S.L. como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

4. Canje de las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes

Tal y como se ha indicado en el apartado 2 del presente informe, la Sociedad tiene emitidos 975 Obligaciones Convertibles Pendientes y 568.397 Equity Warrants Pendientes al amparo del

acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de 12 de junio de 2023, respecto de los cuales la Sociedad no puede atender las futuras conversiones dado que carece de autorización suficiente para poder aumentar el capital social. A estos efectos, se propone a la Junta General canjear los referidos las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes por nuevas Obligaciones Convertibles y nuevos Equity Warrants.

De conformidad con lo anterior, se emitirán 975 Obligaciones Convertibles y 568.397 Equity Warrants que serán suscritos por el inversor mediante el canje de las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes, en la proporción de 1 a 1.

5. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.

Se propone a la Junta General de accionistas la emisión de 9.475 Obligaciones Convertibles. De las cuales 975 Obligaciones Convertibles serán canjeadas por las 975 Obligaciones Convertibles Pendientes; y las 8.500 Obligaciones Convertibles restantes para poder seguir disponiendo de la Financiación. Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada una de ellas, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de VANADI, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de mil euros (1.000 euros).

- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").

No obstante lo anterior, en caso de la ocurrencia de un evento de incumplimiento por parte de la Sociedad bajo el Contrato de Financiación, VANADI deberá amortizar en efectivo, a discreción del tenedor de las Obligaciones Convertibles y en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la correspondiente notificación, todas y cada una de las

Obligaciones Convertibles a un precio igual al ciento veinte por ciento (120%) de su valor nominal.

▪ Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de VANADI:

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de VANADI, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de VANADI la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por VANADI a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, VANADI redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

▪ Precio de Conversión:

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 95% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de VANADI, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**").

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Si el Precio de Conversión estuviera por debajo del valor nominal de las acciones de la Sociedad (el "**Precio de Conversión Teórico**"), y si tal situación impidiera a VANADI emitir el número de acciones que el tenedor de las Obligaciones Convertibles habría recibido, la Sociedad pagará al Inversor una tarifa (la "**Tarifa de Conversión**"), a la sola discreción de la Sociedad: (a) en efectivo a más tardar cinco (5) días hábiles después de la Fecha de Conversión; o (b) mediante la emisión de un número de acciones al Inversor, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión. A estos efectos, la Sociedad convocará una reunión extraordinaria de la junta de accionistas para aprobar la emisión de las acciones relacionadas con el pago de la Tarifa de Conversión, dentro de los diez (10) días calendario desde la Fecha de Conversión. La Tarifa de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- a) Si se paga en efectivo de conformidad con el párrafo (a), la Tarifa de Conversión se calculará como $(A/B - A/C)*D$; o

- b) Si se paga mediante la emisión de acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior, el número de acciones se calculará como $(A/B - A/C)$.

donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles convertidas

B = Precio de Conversión Teórico

C = Importe nominal de las acciones

D = Precio de cierre por acción en BME Growth en la Fecha de Conversión

▪ Incumplimiento por parte del emisor

VANADI entregará acciones libremente transmisibles al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y dicho retraso se debiera a causas distintas de un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la incorporación de las acciones por parte de BME Growth (a pesar de que VANADI hubiera realizado sus mejores esfuerzos para procurar que dicho registro y cotización se produzcan tan pronto como sea posible tras la Fecha de Conversión correspondiente), VANADI pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de VANADI un (1) día hábil bursátil después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de VANADI el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si VANADI no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que coticen dichas acciones) al tenedor de las Obligaciones Convertibles dentro de los treinta (30) días hábiles bursátiles siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), VANADI, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de conversión y pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

▪ Falta de autorizaciones suficientes

Si VANADI no contara con suficiente autorización de los accionistas para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada por el titular de las Obligaciones Convertibles en cuestión, a

discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por VANADI, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces cancelados por VANADI.

- Pagos por parte del emisor

Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por VANADI será realizado en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.

- Derechos vinculados a las acciones

Las nuevas acciones emitidas tras la conversión las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de VANADI. Las nuevas acciones serán admitidas a negociación en BME Growth desde el momento de su emisión, devengarán derechos de dividendo inmediatos y serán plenamente asimilables y fungibles con las acciones existentes de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Obligaciones Convertibles se harán constar en escritura pública, que será otorgada por representante de la Sociedad y por una persona que, con el nombre de comisario, represente a los futuros tenedores de los Obligaciones Convertibles.

6. Características de los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión.

Con la emisión de las Obligaciones Convertibles, se emitirán, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 30% del importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad. Adicionalmente, el Inversor suscribirá 568.397 Equity Warrants mediante el canje de los Equity Warrants Pendientes. En este sentido, se emitirán en total 51.568.397 de Equity Warrants.

Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 30% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el Inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de VANADI a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Equity Warrants:

Los Equity Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de VANADI, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los

Equity Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.

- Intereses:

Los Equity Warrants no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de suscripción.

- Ejercicio de los Equity Warrants:

Cada titular de Equity Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su suscripción y hasta su vencimiento, de ejercitar la totalidad o parte de los Equity Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de VANADI, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI. No obstante, esta relación de canje o el precio de ejercicio podrán ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se especifica en el apartado siguiente del presente informe.

- Precio de Ejercicio de los Warrants:

El precio de ejercicio de los warrants será igual al ciento veinte por ciento (120%) del VWAP diario más bajo durante los diez (10) días de negociación inmediatamente anteriores a la suscripción de las Obligaciones Convertibles (el "**Precio de Ejercicio de los Warrants**").

No obstante, el Precio de Ejercicio de los Warrants de aquellos Equity Warrants que se emitan en canje de los Equity Warrants Pendientes, será igual al precio de ejercicio que ya tuvieran los Equity Warrants Pendientes.

7. Fórmulas de ajuste.

En la medida en que el precio de ejercicio las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad, no se han incluido fórmulas de ajuste de antidilución para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de la Sociedad, en base al cual se determina el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto. En relación con las Obligaciones Convertibles, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su

dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

En cuanto a los Equity Warrants, siendo el Precio de Ejercicio de los Warrants fijado en el momento de su suscripción, y siendo su periodo de ejercicio de 5 años, se han establecido una serie de cláusulas de ajuste, habituales en este tipo de operaciones, las cuales se recogen en el **Anexo I** de la propuesta de acuerdo incluida en este informe. En relación con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada también por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo esperable que el Inversor ejercite los mismos cuando el precio de negociación se encuentre por encima del Precio de Ejercicio de los Warrants.

8. Razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a la Sociedad toda vez que sus acciones se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Consejo de Administración considera que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se emiten en condiciones muy favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.

Por un lado, tal y como se ha indicado anteriormente, ni las Obligaciones Convertibles ni los Equity Warrants devengarán tipo de interés alguno, por lo que no se irán devengando o capitalizando intereses durante la vida de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.

Por otro lado, el Consejo de Administración considera que el Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles, así como el Precio de Ejercicio de los Equity Warrants, son razonables en la medida en que se referencian al precio de cotización de la acción de la Sociedad. A estos efectos, el precio de cotización es, a ojos del consejo de administración, la mejor estimación del valor razonable de la Sociedad dado que existe volumen y liquidez en el mercado y se han ido comunicando al mercado toda la información relevante y datos sobre la evolución de resultados de forma periódica. Asimismo, el descuento aplicado se encuentra dentro del rango de precios aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo por otras sociedades. En este sentido, cabe destacar que, conforme a la información pública disponible, compañías como Substrate Artificial Intelligence, S.A., FacePhi Biometría, S.A. u Oryzon Genomics, S.A. han emitido bonos similares en rangos de descuento en un rango del 92-95% (estando en el caso de Vanadi en el rango bajo de descuento) sobre el precio medio ponderado más bajo de entre las 3 y 10 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de conversión.

Asimismo, de acuerdo con información pública, algunos de los porcentajes de descuento (sobre el precio de cotización al cierre del día anterior a la adopción del acuerdo o sobre alguna otra media de cotización) empleados para determinar el tipo mínimo de emisión previsto en operaciones de captación de capital realizadas por compañías cotizadas en el

Mercado Continuo en España han sido los siguientes: 13,8% en la colocación de Solaria (julio 2018); 12,91% en la colocación de Grenergy (marzo 2021); 10,7% en la colocación de Oryzon Genomics (junio 2020); 10,3% en la de Iberdrola (junio 2009); 10% en las colocaciones aceleradas de Hispania (abril 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 9,5% en la de Banco Sabadell (enero 2011); o 9,1% en la colocación de eDreams ODIGEO (enero 2022); en la gran mayoría de estos casos, en entornos de volatilidad de mercado más bajos que en el actual y en operaciones llevadas a cabo por compañías mucho más grandes que VANADI. No obstante, es preciso tener en cuenta a estos efectos que el porcentaje de descuento aplicado por la Sociedad en la conversión de las Obligaciones Convertibles podrá verse afectado por el hecho de que se seleccione como base para calcular el mismo el precio medio ponderado de cierre de las acciones de VANADI, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión.

9. Precio mínimo de conversión y número máximo Obligaciones Convertibles y Equity Warrants a emitir.

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 1.000 euros, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 9.475.

En el supuesto de los *Equity Warrants*, toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se traduce en la prohibición de que el precio de ejercicio de los *Equity Warrants* sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

10. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de los Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.

La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o el canje de los mismos.

Consecuentemente, el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants incluye los correspondientes acuerdos de aumento del capital social hasta la cuantía necesaria para atender la conversión o, en su caso, ejercicio. Dicho aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 anterior, contempla como tipo mínimo de emisión de las acciones el valor nominal unitario de las acciones de la sociedad de 0,05 euros. A estos efectos, el importe máximo conjunto de los aumentos de capital para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants serán los siguientes:

- (a) Obligaciones Convertibles: Se propone a la Junta General aumentar el capital social de Vanadi, para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles, hasta en un importe

nominal máximo conjunto de 9.475.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 189.500.000 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.

- (b) *Equity Warrants*: Se propone a la Junta General aumentar el capital social de Vanadi, para atender el ejercicio de los Equity Warrants, hasta en un importe nominal máximo conjunto de 2.578.419,85 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 51.568.397 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.

11. Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, con exclusión del derecho de suscripción preferente:

“Emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o ejercicio de los mismos.

Se acuerda emitir 9.475 obligaciones convertibles en acciones de VANADI COFFEE, S.A. (“VANADI” o la “Sociedad”) por un importe nominal de 9.475.000 euros (las “Obligaciones Convertibles”), y 51.568.397 warrants convertibles (los “Equity Warrants”), ambos con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

Las emisiones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se enmarcan dentro del acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 21 con fecha 13 de abril de 2023 y novado con fecha 10 de enero de 2024 (el “Contrato de Financiación”).

A. Características de las Obligaciones Convertibles

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de VANADI, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de mil euros (1.000 euros).

- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").

No obstante lo anterior, en caso de la ocurrencia de un evento de incumplimiento por parte de la Sociedad bajo el Contrato de Financiación, VANADI deberá amortizar en efectivo, a discreción del tenedor de las Obligaciones Convertibles y en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la correspondiente notificación, todas y cada una de las Obligaciones Convertibles a un precio igual al ciento veinte por ciento (120%) de su valor nominal.

- Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de VANADI:

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de VANADI, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.

Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de VANADI la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por VANADI a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, VANADI redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión:

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 95% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de VANADI, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**").

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Si el Precio de Conversión estuviera por debajo del valor nominal de las acciones de la Sociedad (el "**Precio de Conversión Teórico**"), y si tal situación impidiera a VANADI emitir el número de acciones que el tenedor de las Obligaciones Convertibles habría recibido, la Sociedad pagará al Inversor una tarifa (la "**Tarifa de Conversión**"), a la sola discreción de la Sociedad: (a) en efectivo a más tardar cinco (5) días hábiles después de la Fecha de Conversión; o (b) mediante la emisión de un número de acciones al Inversor, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión. A estos efectos, la Sociedad convocará una reunión extraordinaria de la junta de accionistas para aprobar la emisión de las acciones relacionadas con el pago de la Tarifa de Conversión, dentro de los diez (10) días calendario desde la Fecha de Conversión. La Tarifa de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- c) Si se paga en efectivo de conformidad con el párrafo (a), la Tarifa de Conversión se calculará como $(A/B - A/C)*D$; o
- d) Si se paga mediante la emisión de acciones de conformidad con el párrafo (b) anterior, el número de acciones se calculará como $(A/B - A/C)$.

donde:

A = Importe nominal de las Obligaciones Convertibles convertidas

B = Precio de Conversión Teórico

C = Importe nominal de las acciones

D = Precio de cierre por acción en BME Growth en la Fecha de Conversión

- Incumplimiento por parte del emisor

VANADI entregará acciones libremente transmisibles al correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles no más tarde de los quince (15) días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Conversión.

Si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibiera las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y dicho retraso se debiera a causas distintas de un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la incorporación de las acciones por parte de BME Growth (a pesar de que VANADI hubiera realizado sus mejores esfuerzos para procurar que dicho registro y cotización se produzcan tan pronto como sea posible tras la Fecha de Conversión correspondiente), VANADI pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción de VANADI un (1) día hábil bursátil después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción de VANADI el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión las Obligaciones Convertibles más (ii) dos mil euros (2.000 €) por día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

No obstante lo anterior, si VANADI no emite acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas o mercados en las que coticen dichas acciones) al tenedor de

las Obligaciones Convertibles dentro de los treinta (30) días hábiles bursátiles siguientes a una Fecha de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), VANADI, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente notificación de conversión y pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento veinte por ciento (120%) del valor nominal de dichas las Obligaciones Convertibles y (B) pagará al tenedor de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

- Falta de autorizaciones suficientes

Si VANADI no contara con suficiente autorización de los accionistas para emitir las nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles tras la conversión de las mismas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no hubiera todavía sido solicitada por el titular de las Obligaciones Convertibles en cuestión, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las mismas serán adquiridas por VANADI, el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces cancelados por VANADI.

- Pagos por parte del emisor

Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por VANADI será realizado en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea notificada al emisor por el tenedor de las Obligaciones Convertibles correspondientes, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.

- Derechos vinculados a las acciones

Las nuevas acciones emitidas tras la conversión las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas de VANADI. Las nuevas acciones serán admitidas a negociación en BME Growth desde el momento de su emisión, devengarán derechos de dividendo inmediatos y serán plenamente asimilables y fungibles con las acciones existentes de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de las Obligaciones Convertibles se hará constar en escritura pública.

B. Características de los Equity Warrants

Se acuerda emitir, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Financiación, un número de Equity Warrants igual al 30% del importe principal de las Obligaciones Convertibles dividido entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad. Adicionalmente, se acuerda emitir 568.397 Equity Warrants para ser canjeados con los Equity Warrants Pendientes (tal y como se definen a continuación). En este sentido, se acuerda emitir 51.568.397 Equity Warrants.

Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 30% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior. Los Equity Warrants que no hubieran sido suscritos por el Inversor serán automáticamente amortizados a la finalización del Periodo de Compromiso.

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de VANADI a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Equity Warrants:

Los Equity Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de VANADI, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Equity Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.

- Intereses:

Los Equity Warrants no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de suscripción.

- Ejercicio de los Equity Warrants:

Cada titular de Equity Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su suscripción y hasta su vencimiento, de ejercitar la totalidad o parte de los Equity Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de VANADI, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI. No obstante, esta relación de canje o el precio de ejercicio podrán ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se especifica en el apartado siguiente del presente informe.

- Precio de Ejercicio de los Warrants:

El precio de ejercicio de los warrants será igual al ciento veinte por ciento (120%) del VWAP diario más bajo durante los diez (10) días de negociación inmediatamente

anteriores a la suscripción de las Obligaciones Convertibles (el "**Precio de Ejercicio de los Warrants**").

No obstante, el Precio de Ejercicio de los Warrants de aquellos Equity Warrants que se emitan en canje de los Equity Warrants Pendientes (tal y como se definen más adelante), será igual al precio de ejercicio que ya tuvieran los Equity Warrants Pendientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.

C. Garantías

Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la Sociedad de conformidad con el artículo 1.911 del Código Civil.

D. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants.

E. Destinatario de la emisión

Las emisiones de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants realizadas al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas por Global Corporate Finance Opportunities 21, entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Grand Caimán, KY1-1111, Islas Caimán y con número de registro GM735994.

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo de financiación suscrito entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 21, los derechos derivados del mismo podrán cederse por este último a favor de un tercero. En este supuesto, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants puedan emitirse a favor de terceras entidades de conformidad con las disposiciones del Contrato de Financiación.

Las Obligaciones Convertibles se suscribirán mediante aportaciones dinerarias, de manera gradual y de conformidad con las disposiciones que lleve a cabo la Sociedad en el marco del Contrato de Financiación. Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 30% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define abajo) redondeado a la baja hasta el número entero anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, 975 Obligaciones Convertibles y 568.397 Equity Warrants serán suscritos mediante el canje de las 975 obligaciones convertibles (las "**Obligaciones Convertibles Pendientes**") y 568.397 equity warrants (los "**Equity Warrants Pendientes**") ya emitidas por la Sociedad al amparo del Contrato de Financiación y pendientes de conversión a la fecha de este acuerdo.

F. Aumento del capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de ejercicio de los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto a continuación, así como solicitar la inscripción separada de los aumentos de capital en el Registro Mercantil antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital y a los efectos de que, una vez inscrito el acuerdo de aumento de capital y otorgada la/s correspondiente/s escritura/s de ejecución del aumento de capital por conversión de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, las acciones nuevas puedan ser entregadas y transmitidas:

- (a) Obligaciones Convertibles: Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi, para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles, hasta en un importe nominal máximo conjunto de 9.475.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 189.500.000 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- (b) Equity Warrants: Se acuerda aumentar el capital social de Vanadi, para atender el ejercicio de los Equity Warrants, hasta en un importe nominal máximo conjunto de 2.578.419,85 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 51.568.397 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de ejercicio de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad.

Se acuerda asimismo facultar expresamente al Consejo de Administración para que pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, todo ello dentro del plazo y de conformidad con sus términos y condiciones. A estos efectos, este Consejo de Administración o, por sustitución, la persona a la que se haya facultado a estos efectos, ejecutará el presente aumento en una o varias veces para atender en cada momento la conversión de las Obligaciones Convertibles y el Ejercicio de los Equity Warrants y declarará con cada conversión o ejercicio el aumento suscrito y desembolsado hasta la cuantía correspondiente y modificará la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. Las escrituras de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, fijarán el importe final del aumento de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentarán a inscripción dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su correspondiente otorgamiento.

Esta delegación para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

G. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

H. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos u otros documentos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;
- completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo y, una vez emitidos, modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivo plazo, así como completar, aclarar o modificar los demás términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se incluyen como anexo al presente acuerdo;

- determinar, en base a, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, el momento de la conversión o de ejercicio de los mismos, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o ejercicio de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- solicitar la inscripción separada del aumento de capital en el Registro Mercantil con cada emisión las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants antes de su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros."

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha **12 de marzo de 2024**.

Fdo. Vº Bº PRESIDENTE
Salvador Martí Varó

SECRETARIO
Juan Alfonso Ortiz Company

* * * *

ANEXO I: FÓRMULAS DE AJUSTE DE LOS EQUITY WARRANTS

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI (la “**Relación de Canje**”), todo ello de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

No obstante, la realización por la Sociedad de cualquiera de las siguientes operaciones que se enumeran a continuación conllevará la necesidad de protegerán los derechos de los titulares de los Equity Warrants ajustando la Relación de Canje o el Precio de Ejercicio de los Warrants de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En el caso de un ajuste realizado de acuerdo con los apartados 1 a 11 siguientes, la nueva Relación de Canje se determinará con un decimal y se redondeará a la décima más cercana (0,15 se redondeará a la décima superior). No obstante, los Warrants sólo pueden dar lugar a la entrega de un número entero de Acciones.

1. Operaciones con derechos de suscripción preferente:

En el caso de una operación financiera que confiera un derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la correspondiente operación por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{valor de la acción sin derecho de suscripción} + \text{valor del derecho de suscripción}}{\text{valor de la acción ex derecho de suscripción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los valores del derecho de suscripción de las acciones y del derecho de suscripción se determinarán sobre la base de la media de los precios de cierre de las acciones en la página web de BME Growth correspondientes al período de suscripción durante el cual las acciones y los derechos de suscripción coticen simultáneamente.

2. Aumento de capital con carga a reservas

En caso de aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{número de acciones después de la operación}}{\text{número de acciones existentes antes de la operación}}$$

3. Aumento del nominal de las acciones con cargo a reserva

En el caso de que se produzca un aumento del capital social sin que se emitan acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las acciones, el valor nominal de las acciones que podrán ser entregadas a los titulares de Equity Warrants al ejercer los mismos se incrementará en consecuencia.

4. Distribución de reservas

En caso de distribución de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{1}{\frac{\text{importe de la distribución por acción}}{\text{valor de la acción antes de la distribución}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las acciones antes de la distribución se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los últimos tres (3) días hábiles bursátiles anteriores a la distribución.

5. Adjudicación de otros instrumentos financieros

En caso de adjudicación de instrumentos financieros bonificados distintos de las acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará como sigue:

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{precio del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las acciones ex-derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{valor del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las acciones ex-derecho se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros y el valor del derecho se evaluará por un experto independiente de reputación internacional designado por la Sociedad, cuyo dictamen será inapelable.

6. Modificaciones estructurales

En caso de producirse alguna de las modificaciones estructurales que se recogen en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales, los Equity Warrants podrán ser ejercitados en acciones de la sociedad adquirente o de la nueva sociedad o de las sociedades resultantes de cualquier escisión o segregación.

La nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará ajustando la Relación de Canje vigente antes de dicho evento por la relación de canje fijada en dicha operación para las acciones de la Sociedad.

7. Oferta de recompra de acciones

En caso de que la Sociedad haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias acciones a un precio superior al precio de la acción, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor por la siguiente fórmula calculada a la centésima parte de una Acción:

$$\frac{\text{valor de la acción} + \text{pc}\% \times (\text{precio de recompra} - \text{valor de la acción})}{\text{valor de la acción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula:

"Valor de la acción" (i) significa la media de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth elegidos entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth anteriores a la recompra (o a la oferta de recompra).

"pc%" significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.

"Precio de recompra" significa el precio efectivo de las acciones recompradas (que por definición es superior al valor de la acción).

8. Amortización del capital social

En caso de amortización del capital social, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{1}{1 - \text{cuantía amortizada por acción} / \text{valor de la acción antes de la amortización}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la amortización.

9. Emisión de acciones preferentes

En caso de modificación por parte del Emisor de la asignación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de acciones preferentes, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la fecha de emisión de las acciones preferentes por la siguiente fórmula:

$$\frac{1}{1 - \text{reducción del derecho al beneficio por acción} / \text{valor de la acción antes de la modificación}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la acción antes de la modificación de la asignación de beneficios se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios

de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

10. Emisión de nuevas acciones

En caso de que la Sociedad emita acciones (que no sean acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants) a un precio de emisión por acción que sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el nuevo Precio de Ejercicio de los Warrants aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas acciones.

11. Emisión de warrants

En caso de que la Sociedad emita warrants que den derecho a suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el Precio de Ejercicio de los Warrants se ajustará automáticamente para ser igual a dicho precio de ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de los Warrants se hará efectivo en la fecha de emisión de dichos warrants de suscripción de acciones.

* * * *



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS FACULTADES DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LÍMITE MÁXIMO CONJUNTO DEL 20% DEL CAPITAL, CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR NUEVA REDACCIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO PROCEDA.

Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE S.A. ("la Sociedad") en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de ampliar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar nueva redacción, cuando proceda, a los Estatutos Sociales.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (i) 286, 297.1.b) y 506 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.

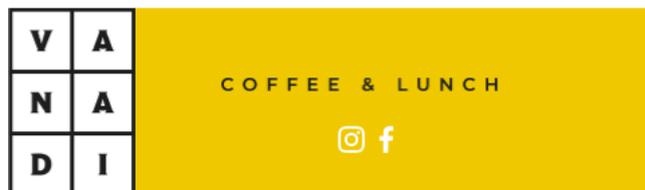
Los citados artículos exigen la formulación de un informe escrito por parte del Consejo de Administración justificando las razones tanto de la propuesta como de la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Contexto, descripción y justificación de la propuesta

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial en un mercado secundario de valores, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital o mediante la emisión de valores o instrumentos de renta fija, en su caso convertibles en acciones de nueva emisión (con la consiguiente ampliación del capital social) o canjeables por acciones ya emitidas, propias o de otra sociedad..

La vigente LSC, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar el capital social y garantizar una respuesta ágil y eficaz, permite en su artículo 297.1.b) que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial en un mercado secundario de valores, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social,



en una o varias veces, hasta un importe máximo de 128.022,27 euros, cifra que corresponde al 20% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe explicativo de las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho.

Consecuentemente, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración quedaría facultado para modificar, en caso de producirse un aumento de capital, el artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social (tal y como prevé el artículo 297.2 LSC), ya que ello facilitará la necesaria flexibilidad en la futura adopción de eventuales acuerdos de ampliación del capital social.

Propuesta de acuerdo

Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de capital, para aumentar el capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social

1.- Delegación en el Consejo de Administración, plazo y límite cuantitativo.- Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, aumentar el capital social en la cantidad máxima de ciento veintiocho mil veintidós euros con veintisiete céntimos (128.022,27 €), equivalente al 20% del capital social actual de la Sociedad.

2.- Alcance de la delegación. - Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, o de cualquier otra clase, con prima, fija o variable, o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por el presente acuerdo de delegación, los términos y condiciones de los aumentos de capital, incluyendo, a título meramente enunciativo, las características de las acciones, el tipo de emisión, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, así como ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del periodo o periodos de suscripción preferente, en caso de que no se excluyera este derecho.

El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y al número de acciones en circulación, una vez acordado y ejecutado cada uno de los aumentos.



3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente.- De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o algunas de las emisiones de acciones que, en su caso, acordare realizar en virtud de la presente autorización, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente; asimismo, el Consejo de Administración habrá de emitir un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo previsto en los artículo 308.2.a) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, informes que serán publicados en la página web de la Sociedad inmediatamente después de la adopción del acuerdo de aumento y que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre.

4.- Cómputo del límite en su conjunto.- Se considerará incluido dentro de los límites máximos referidos en los puntos 1 y 3 anteriores disponibles en cada momento, el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones, bonos y otros valores análogos de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, pueda acordar el Consejo de Administración al amparo de la propuesta que, bajo el punto tercero del Orden del Día, se somete a la aprobación de esta Junta General.

5.- Admisión a cotización.- Se faculta asimismo al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, permanencia y, en su caso, exclusión, en mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones que pudieran emitirse en virtud de la presente autorización, realizando en tal caso, ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación, permanencia y/o, en su caso, para su exclusión.

6.- Delegación. - Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar o sustituir las facultades contenidas en el presente acuerdo.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha 21 de marzo de 2024.

Don Salvador Martí Varó
VºBº Presidente del Consejo de Administración

Don Juan Alfonso Ortiz Company
Secretario del Consejo de Administración

VANADI COFFEE, S.A.

**Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos en el supuesto
previsto del artículo 301 del Texto Refundido
de la Ley de Sociedades de Capital**



Informe especial sobre aumento de capital por compensación de créditos en el supuesto previsto del artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital

A los Accionistas de
VANADI COFFEE, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital social con prima de emisión por un importe total 311.336,85 euros, formulada por el Órgano de Administración el 21 de marzo de 2024 que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Órgano de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Órgano de Administración ofrece información exacta respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de **VANADI COFFEE, S.A.**, los cuales, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este informe ha sido preparado únicamente a los efectos previstos en el Art.º. 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital y no puede ser utilizado para ningún otro propósito distinto al descrito anteriormente.

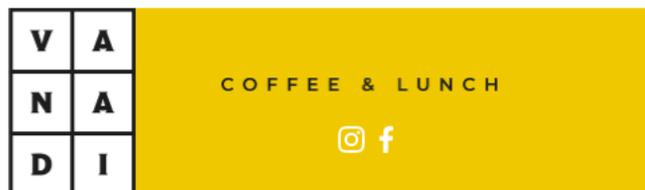
AUREN AUDITORES SP, S.L.P.
Inscrita en el ROAC Nº S2347

00387718F
RAFAEL NAVA
(R: B87352357)

Firmado digitalmente por 00387718F
RAFAEL NAVA (R: B87352357)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0307/PUESTO
1/37016/05072022114322,
serialNumber=IDCES-00387718F,
givenName=RAFAEL, sn=NAVA CANO,
cn=00387718F RAFAEL NAVA (R:
B87352357), 2.5.4.97=VATES-B87352357,
o=AUREN AUDITORES SP SLP, c=ES
Fecha: 2024.03.22 18:14:50 +01'00'

Rafael Nava Cano

22 de marzo de 2024



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VANADI COFFEE S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, EN CONSECUENCIA, SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, Y SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de VANADI COFFEE S.A. (“la Sociedad”) en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de adopción de acuerdo por la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

Contexto, descripción y justificación de la propuesta

El aumento de capital por compensación de créditos objeto de este informe que se propone a la Junta General de accionistas para su aprobación, se enmarca en la necesidad de continuar dotando a la sociedad, de capacidad financiera y de tesorería para afrontar con garantía y alcanzar las aspiraciones y objetivos de Vanadi Coffee, S.A., con el fin de cumplir el plan previsto de expansión de la Sociedad con la incorporación de nuevos socios y la apertura de nuevos establecimientos.

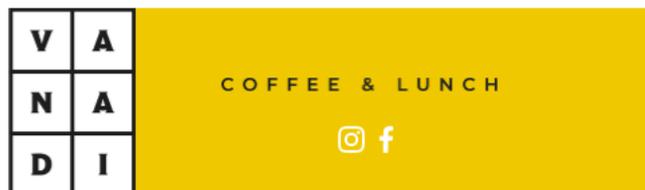
La Operación tiene por objetivo, por tanto, seguir dotando a la Sociedad de un nivel adecuado de recursos propios que le permitan atender sus necesidades corporativas con carácter general y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico.

Naturaleza y características del crédito a compensar

Los créditos a compensar corresponden a los préstamos por importe de 311.336,85 euros que fueron reconocidos en la documentación que se halla justificada mediante suscripción de los correspondientes contratos de préstamo o reconocimiento de deuda.

Identidad de los acreedores y relación de créditos contra la sociedad reflejados en el Balance de Situación a fecha 20 de marzo de 2024 y que se pretenden transformar en Capital Social:

FECHA	DNI, CIF	NOMBRE	IMPORTE	PRECIO	ACCIONES
12-3-24	B54727722	JOSEP LLORCA CONSTRUCCIONES SLU	13.151,15	0,13350 €	98.510
15-3-24	48574239X	ALEJANDRO HERNANDEZ TINEO	6.600,00	0,13350 €	49.438
15-3-24	50862290K	MACARENA ROMERO MARQUEZ	6.600,00	0,13350 €	49.438
1-3-24	B16900458	VANADI CAPITAL, S.L.	48.400,00	0,13350 €	362.547



17-2-24	F54882782	PROYECTIVA COOP. V.	36.300,00	0,13350 €	271.910
1-1-24	02858901R	RAMON VILLOT SANCHEZ	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-1-24	50303419G	FERNANDO ORTESO TRAVESEDO	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-1-24	21516191J	VICENTE TEROL SAN ROMÁN	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-1-24	40312693H	JUAN ALFONSO ORTIZ COMPANY	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-1-24	48350369E	SALVADOR MARTÍ VARÓ	7.463,18	0,13350 €	55.904
1-3-24	B42707497	INVERSPORT GLOBAL SL	14.251,00	0,13350 €	106.749
1-3-24	21516191J	VICENTE TEROL SAN ROMÁN	24.188,80	0,13350 €	181.190
27-1-24	48350369E	SALVADOR MARTÍ VARÓ	20.400,00	0,13350 €	152.809
18-3-24	24323464K	MIGUEL ANGEL ROYO CERVERA	29.370,00	0,11748 €	250.000
18-3-24	06537899B 50805425N	VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MARÍN y MARIA LUISA DE PEDRO CORTÉS	74.760,00	0,11748 €	636.364
TOTAL (CAPITAL+PRIMA)			311.336,85		Nº Acciones 2.438.475

Todos los créditos indicados anteriormente se hallan justificados documentalmente mediante la suscripción de los correspondientes contratos de préstamo, contratos de prestación de servicios con sus correspondientes facturas y/o reconocimiento de deudas.

De conformidad con los términos de la Operación, la sociedad y los acreedores acordaron que el principal del crédito podría ser compensado mediante la emisión, puesta en circulación y suscripción por parte de los prestamistas de un número de acciones de la Sociedad igual al principal del Préstamo.

Se hace constar expresamente que los Créditos a la fecha de firma del presente Informe, están vencidos, son líquidos y exigibles y que se encuentran debidamente registrado en la contabilidad de la Sociedad.

Certificación del auditor de cuentas, art. 301.3 LSC

Una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad acreditará que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos sobre los créditos a compensar. Asimismo, una vez que los créditos hayan sido declarados por sus respectivas partes, líquidos vencidos y exigibles, el auditor emitirá una certificación complementaria certificando este extremo.

Aumento de capital

La operación propuesta tiene por objeto ampliar el capital social de la Sociedad en un importe total de **TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS**, (311.336,85 €), que corresponde a un nominal de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS** (121.923,75) y una prima de emisión de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON DIEZ CENTIMOS** (189.413,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de **2.438.475** nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas.



Las nuevas acciones se emitirán con primas de emisión diferentes, en función de los acuerdos bilaterales alcanzados con los acreedores tomando en consideración la cuantía económica del crédito capitalizado y otras circunstancias para la renegociación de la deuda:

- La prima de emisión para la generalidad de Créditos, con la excepción de los señalados en el párrafo siguiente, es de 0,0835 € por acción, siendo el importe total (prima más valor nominal) 0,1335 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas es de 1.552.111
- La prima de emisión por las acciones emitidas y suscritas por Miguel Ángel Royo, Víctor Manuel Rodríguez y María Luisa de Pedro por la capitalización de su crédito es de 0,0675 € por acción, siendo el importe total (prima más valor nominal) 0,1175 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas es de 886.364.

El referido aumento se realizará mediante la compensación de los Préstamos, asumiendo los prestamistas reseñados las nuevas acciones que se emitan en el aumento de capital.

Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, operación propuesta tiene por objeto ampliar el capital social de la Sociedad en un importe total de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (121.923,75 €).

“Aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (121.923,75) mediante la emisión y puesta en circulación de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (2.438.475) acciones ordinarias de la Sociedad, de CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas. Al encontrarse representadas mediante anotaciones en cuenta, no es preceptivo especificar numeración alguna de las mismas.

Estas acciones otorgarán los mismo derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes. Cada una de las nuevas acciones comenzará a gozar de los derechos a ella inherentes a partir de su suscripción y desembolso.

Las nuevas acciones se emitirán con primas de emisión diferentes, en función de los acuerdos bilaterales alcanzados con los acreedores tomando en consideración la cuantía económica del crédito capitalizado y otras circunstancias para la renegociación de la deuda:

- *La prima de emisión para la generalidad de Créditos, con la excepción de los señalados en el párrafo siguiente, es de 0,0835 € por acción, siendo el importe total (prima más valor nominal) 0,1335 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas es de 1.552.111*
- *La prima de emisión por las acciones emitidas y suscritas por Miguel Ángel Royo, Víctor Manuel Rodríguez y María Luisa de Pedro por la capitalización de su crédito es de 0,0675 € por acción, siendo el importe total (prima más valor nominal) 0,1175 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas es de 886.364.*

Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales”.



Se propone aumentar el capital social de VANADI COFFEE S.A., mediante la compensación del principal del préstamo concedido por los citados prestamistas identificados con anterioridad, a la Sociedad mediante la suscripción de los correspondientes contratos de préstamos.

Como consecuencia de los referidos préstamos, los prestamistas reseñados ostentan frente a la Sociedad, un crédito por importe de 311.336,85 € euros. Se hace constar expresamente que a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas el préstamo estará vencido, será líquido y exigible y que se encuentra debidamente registrado en la contabilidad de la Sociedad.

Modificación de artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

En el caso de aprobarse el aumento de capital en los términos propuestos en este Informe, se modificará el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 6. – CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (762.035,10 €) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

El capital de la sociedad está dividido en QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DOS (15.240.702) acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 15.240.702, ambas inclusive y correlativas, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos y obligaciones.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para este el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a los Estatutos y a la Ley.

Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

Exclusión del derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado respecto a los aumentos de capital por compensación de créditos, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones. En consecuencia, ante la consideración de que en un aumento de capital por compensación de créditos la exclusión del derecho de suscripción preferente debe ser automática, o por el contrario es necesario acordarla por la junta según los requisitos del artículo 308 LSC, el Órgano de Administración se inclina en favor de la posición que considera automática la exclusión del derecho de suscripción preferente en un aumento de capital por compensación de créditos ya que en caso de que no se excluya el derecho de suscripción preferente no podrá llevarse a cabo la operación. En consecuencia,



cuando la junta acuerda un aumento de capital por compensación de créditos, como es el caso, debe considerarse automáticamente excluido el derecho de suscripción preferente.

Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Órgano de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, para que cualquiera de ellos indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites y la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados;
- declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos;
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.”

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha 21 de marzo de 2024.

Don Salvador Martí Varó
VºBº Presidente del Consejo de Administración

Don Juan Alfonso Ortiz Company
Secretario del Consejo de Administración

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES
CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL
SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 510 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

VANADI, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 510 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de Vanadi, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "TRLSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Vanadi, S.A. (en adelante también "Vanadi", o "la Sociedad"), por designación del Registro Mercantil de Alicante, correspondiente al expediente número 106/23 y conforme a nuestra propuesta de servicios profesionales de fecha 19 de diciembre de 2023, emitimos el presente Informe Especial (en adelante "el Informe Especial") sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias y equity warrants de la propia Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, acompañado del informe adjunto (Anexo I) del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante, el "Informe de los Administradores"), que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión de las obligaciones convertibles y equity warrants, sin perjuicio de que el Informe Especial será también publicado inmediatamente en la página web de la Sociedad tras la ejecución del acuerdo de emisión. Dicha emisión se llevará a cabo mediante la emisión de obligaciones convertibles por importe nominal máximo de 9.475.000 euros, y 51.568.397 warrant convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE NUESTRO TRABAJO

1.1 Antecedentes

Vanadi, S.A. es una sociedad anónima, con NIF A-67736744, domiciliada en Calle México 20, Planta 5, Alicante (España), inscrita el 1 de diciembre de 2021 en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4426, folio 18, hoja A-177182, inscripción 1•.

La principal actividad de la Sociedad se centra en la explotación de cafeterías bajo la marca comercial registrada VANADI, existiendo diez centros abiertos todos bajo licencia de explotación de la Sociedad, ubicados todos ellos en la provincia de Alicante, según los últimos estados financieros intermedios publicados por la Sociedad a 30 de junio de 2023.

A 30 de junio de 2023, el capital social de la Sociedad asciende a 414.899,85 euros, representado por 8.297.997 acciones ordinarias de una sola clase con un valor nominal de 0,05 euros cada una y representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

A fecha de este Informe, según se indica en el informe de Administradores, el capital social de la Sociedad asciende a 640.111,35 euros, representado por 12.802.227 acciones ordinarias de una sola clase con un valor nominal de 0,05 euros cada una y representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. De ese total de acciones, el número de acciones en autocartera es de 335.676 acciones.

Las acciones de la Sociedad cotizan en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity desde el 18 de julio de 2023. Por tanto, está sometida al régimen de control y supervisión regulado por el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado, del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en las Circulares emitidas por BME Growth.

De acuerdo con la información recibida descrita en el Informe de los Administradores, la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 21 (el "Inversor") con fecha 13 de abril de 2023 y novado con fechas 19 de julio, 26 de septiembre y 10 de enero de 2024 (el "Contrato de Financiación"), por el cual el Inversor se comprometió a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles (la "Financiación"). Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 30% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas. A la fecha del presente informe, de acuerdo con el informe de Administradores la Sociedad ha emitido en el marco de la Financiación 1.500 Obligaciones Convertibles por un importe conjunto de 1.500.000 euros y 568.397 equity warrants por un valor de conversión de 449.996,09 euros, de los cuales quedan por convertir, a la fecha de este informe, 975 obligaciones convertibles (las "Obligaciones Convertibles Pendientes") y 568.397 equity warrants (los "Equity Warrants Pendientes"). Por lo tanto, quedan por disponer de la referida Financiación 9.475 obligaciones convertibles por un importe conjunto de 9.475.000 euros.

Tal y como se manifiesta en el informe de los Administradores, las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes fueron emitidos al amparo del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de 12 de junio de 2023 de delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, por el cual se delegó asimismo en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión que fueran recibidas, condicionando dicha facultad, no obstante, a que los aumentos de capital no superasen el límite de la mitad del capital social al momento de la delegación, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad, a la fecha de adopción del acuerdo referido en el párrafo anterior era de 305.041,50 euros, el importe nominal máximo total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración al amparo del referido acuerdo no podrán, en ningún caso, ser superiores a 152.520,75 euros. No obstante, la cuantía dispuesta de la delegación es, a la fecha del presente informe, de 150.365,20 euros, quedando, por tanto, por disponer de la citada delegación 2.155,55 euros, lo cual es insuficiente para poder atender la futura conversión de las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes.

Por lo tanto, adicionalmente a lo anterior, quedan por disponer de la referida Financiación 8.500.000 euros, lo que implicaría la emisión de hasta 8.500 obligaciones Obligaciones convertibles adicionales (junto con los correspondientes Equity Warrants) por un importe conjunto de 8.500.000 euros, por lo que, teniendo en cuenta que no se dispone de autorización suficiente para poder emitir más Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, es necesario acudir nuevamente a la Junta General de Accionistas para poder contar con los acuerdos societarios necesarios que permitan a la Sociedad continuar disponiendo de la Financiación

Asimismo, el Informe de los Administradores señala que la Financiación está ligada al modelo de negocio de VANADI, el cual se basa en alcanzar un crecimiento orgánico a través de cafeterías propias en áreas en las que exista una demanda de consumo de alimentación saludable y de calidad, pivotando el proyecto en torno a la calidad de los productos y la excelencia del café.

De esta forma, según se indica en el Informe de Administradores, los fondos aportados por el Inversor permitirán a la Sociedad llevar a cabo este crecimiento orgánico, mediante la apertura de nuevas cafeterías para así tratar de obtener economías de escala que permitan a la Sociedad ser más eficiente, especialmente, en los procesos de compra y manufactura de productos. Así, el éxito del proyecto pasa por un fuerte crecimiento en ventas y mejoras en el aprovisionamiento, lo cual solo es posible si se cuenta con un tamaño mayor. Así, con fecha 19 de enero de 2024, la Sociedad emitió una revisión de sus proyecciones para los ejercicios 2023 y 2024 en el que se aprecia un descenso de la cifra de negocio reflejada como consecuencia directa de la imposibilidad de ejecutar el plan de aperturas previsto durante la segunda mitad del ejercicio 2023. La cifra publicada comunica una previsión del ejercicio 2023 de un resultado negativo antes de impuestos de 2.337.679 euros, y una previsión del ejercicio 2024 de un resultado negativo antes de impuestos de 1.599.233 euros. La ausencia de nuevas aperturas tiene un impacto directo en el coste de aprovisionamiento, ya que ha imposibilitado la mejora de esta partida en la cuantía prevista en las proyecciones originales como consecuencia del aprovechamiento de las economías de escala. Esta situación genera dificultad a la compañía para continuar con su actividad si no se dispone de la financiación necesaria.

Por otro lado, el Informe de los Administradores pone de manifiesto que la Financiación permitirá a la Sociedad captar los fondos necesarios para poder atender sus gastos recurrentes y los demás gastos generales derivados del día a día de su negocio. En este sentido, el negocio de las cafeterías es intensivo en el uso de mano de obra. Por otro lado, el otro gasto principal del negocio es el alquiler de los locales en que se sitúan las cafeterías.

Por tanto, la Financiación tiene por objetivo en base al citado Informe, dotar a la Sociedad de un nivel adecuado de recursos propios que le permitan atender sus necesidades derivadas de su crecimiento orgánico, así como aquellas necesidades generales derivadas del negocio.

Considerando los motivos expuestos anteriormente, el Informe de Administradores confirma que se trata de una operación conveniente desde el punto de vista del interés social.

1.2 Objetivo de nuestro trabajo

La finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones convertibles. Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- Manifestar, basándonos por analogía y allí dónde resulta aplicable, por la realización de los procedimientos establecidos en la Resolución del 23 de octubre de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la norma Técnica de elaboración de Informe Especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de La Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “Norma Técnica publicada en la Resolución de 23 de octubre de 1991 del ICAC”) y en la Resolución del 16 de junio de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC”) (la norma y artículos citados se incluían en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y actualmente están derogados, pero que para el objetivo de este Informe se ha asimilado al artículo 414 y 417 del actual TRLSC), si el Informe de Administradores contiene la información requerida recopilada en la citada norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a las obligaciones convertibles.
- La emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos relativos a la emisión de las obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente contenidos en el Informe de Administradores, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de las obligaciones y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 del TRLSC, y basándonos, por analogía, allí donde sea de aplicación, en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2022 Vanadi, S.A., los cuales fueron auditados por Auren Auditores, S.L.P., quien con fecha 5 de junio de 2023 emitió su informe de auditoría en el que expresó una opinión favorable, así como de los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2023, de los cuales el mismo auditor con fecha 31 de octubre de 2023 emitió su informe de revisión limitada en el que expresó una opinión con salvedades. Dicha salvedad versa, según el citado informe, sobre un contrato de compraventa de una unidad de negocio firmado por la Sociedad en junio de 2023 consistente principalmente en la adquisición de dos establecimientos abiertos al público dedicados a la actividad de la panadería y repostería cuyo coste de adquisición fue de 617 miles de euros los cuales figuran registrados como derechos de traspaso dentro del inmovilizado intangible. De acuerdo con el marco de información financiera aplicable, el coste de la combinación de negocios se determina en la fecha de adquisición por la suma de los valores razonables de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos, los instrumentos de patrimonio netos emitidos y cualquier contraprestación contingente que dependa de hechos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones a cambio del control del negocio adquirido. La Dirección de la Sociedad no disponía de información suficiente que le permita hacer una asignación del precio a los diferentes elementos patrimoniales adquiridos, ni por lo tanto asegurar la existencia de un fondo de comercio. Por otra parte, el auditor incluyó adicionalmente un párrafo de énfasis en su informe de revisión limitada de los estados financieros intermedios a 31 de junio de 2023. Dicho párrafo enfatiza las pérdidas acumuladas producidas en el periodo y en ejercicios anteriores, las sucesivas ampliaciones de capital para sanear el patrimonio de la Sociedad, la falta de financiación que ha impedido que la Sociedad realizara las aperturas acorde al plan de negocio original, habiéndose dotado de unas estructuras de coste para una red de cafeterías muy

superior a las que finalmente están operativas. El Informe de Administradores no incluye una transcripción literal del indicado informe de revisión limitada del auditor debido a que dicha información se encuentra disponible para el público en las respectivas páginas web de BME Growth y de la Sociedad.

2. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración de este Informe Especial, nuestro trabajo ha consistido en la realización de los siguientes procedimientos:

a) Obtención y análisis de la siguiente información:

- Nombramiento del Registro Mercantil de Alicante y su provincia a Ernst and Young, S.L., de fecha 10 de noviembre de 2023 para la elaboración de este Informe Especial.
- Informe del Consejo de Administración de Vanadi, S.A., Informe de Administradores, relativo a la emisión de obligaciones convertibles en acciones y equity warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente, el cual se incluye como Anexo a este informe.
- Contrato de acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 21 (el "Inversor") con fecha 13 de abril de 2023 y novado con fechas 19 de julio de 2023, 26 de septiembre de 2023 y 10 de enero de 2024 (el "Contrato de Financiación").
- Acuerdo de canje alcanzado entre la Sociedad y el Inversor de las 975 obligaciones convertibles (las "Obligaciones Convertibles Pendientes") y 568.397 equity warrants (los "Equity Warrants Pendientes") con fecha 28 de febrero de 2024.
- Cuentas anuales de Vanadi, S.A. junto con el informe de auditoría independiente correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022.
- Estados financieros intermedios de Vanadi, S.A. junto con el informe de auditoría independiente correspondiente al periodo terminado el 31 de junio de 2023, teniendo en consideración para nuestro análisis la salvedad y párrafo de énfasis incluidos en dicho informe expuesto en el punto 1.2 de este Informe Especial.
- Última información financiera revelada al mercado y del último cierre contable no auditado disponible anterior a la emisión de nuestro informe con el objetivo de identificar hechos relevantes que pudieran afectar a la emisión, siendo este a 31 de diciembre de 2023.
- Presupuesto y proyecciones de los ejercicios 2024-2026.
- Información y explicaciones ofrecidas por la Dirección de la Sociedad relativa a los hechos posteriores con posterioridad al 31 de octubre de 2023 (fecha de informe del auditor independiente sobre la revisión limitada de los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2023), fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- Evolución, en su caso, de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de las últimas cuentas anuales de la Sociedad y la existencia, en su caso, de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de nuestro Informe.
 - Las modificaciones, en su caso, en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubieran podido tener lugar entre la fecha del informe de auditoría sobre las últimas cuentas anuales auditadas de la Sociedad y la fecha de nuestro Informe.
 - La existencia, en su caso, de cambios en algún principio contable hasta la fecha.
 - Información privilegiada y otra información relevante, en su caso, comunicados a la Comisión Nacional del Mercados de Valores (en el concreto en el segmento del BME Growth) desde la fecha del último informe de auditoría de las cuentas anuales auditadas hasta la fecha de nuestro Informe.
 - La existencia, en su caso, de otros hechos que pudieran afectar significativamente a las últimas cuentas anuales auditadas y al futuro de la Sociedad.
 - Otros aspectos, en su caso, considerados de interés para la realización de nuestro trabajo.
- Explicaciones facilitadas por la Dirección de Vanadi sobre las justificaciones incluidas en el Informe de Administradores, en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y equity warrants y suprimir totalmente el derecho de suscripción preferente.
 - Cualquier otra información considerada necesaria para la realización de nuestro trabajo.
- b) Verificación de la información contenida en el Informe de Administradores de la Sociedad. En este sentido, ha sido objeto de nuestro trabajo asegurarnos de que:
- El Informe de Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo, de acuerdo con lo indicado en lo que resulta aplicable en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC y en la Norma Técnica publicada en la Resolución de 23 de octubre de 1991 del ICAC.
 - Explicación de las bases y modalidades de conversión.
 - Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.
- El precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal, ni este último estará por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir.
- El Informe de Administradores muestra las razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de las obligaciones convertibles.
- c) Mantenimiento de reuniones con la Dirección de la Sociedad en esta operación, con el propósito de obtener aclaraciones sobre las cuestiones que se planteen durante la realización de nuestro trabajo así como recabar otra información de utilidad para el mismo.

- d) Lectura de las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración.
- e) Verificación de los cálculos de los métodos de valoración utilizados, en su caso, por el Consejo de Administración en la determinación de las bases y modalidades de la conversión correspondiente a las obligaciones convertibles y equity warrants.
- f) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- g) Análisis de la evolución del valor de cotización de las acciones de Vanadi y cálculo del valor de cotización medio durante el último periodo de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe Especial (el último trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los periodos objeto de análisis.
- h) Puesto que el tipo de conversión propuesto es variable, verificación de que la fórmula establecida por el Consejo de Administración aplicable como base para establecer el precio de la conversión, garantiza que éste no sea en ningún caso inferior al valor razonable de las acciones de la Sociedad.
- i) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- j) Obtención de una carta de los auditores de cuentas de la Sociedad, con fecha 7 de marzo de 2024, donde nos confirma que no son conocedores de hechos significativos desde fecha de su informe de revisión limitada el 31 de octubre de 2023 de los estados financieros intermedios al periodo terminado el 30 de junio de 2023 hasta la fecha de su escrito que pudiese afectar a su informe a la citada fecha.
- k) Obtención de cartas de los dos abogados legales de la Sociedad, con fecha 5 de marzo de 2024 y 6 de marzo de 2024, donde nos confirman que no ha llegado ninguna reclamación o litigio, u otros asuntos de naturaleza pre contenciosa que pueda generar obligaciones a la Sociedad hasta dicha fecha.
- l) Obtención de una carta de manifestaciones firmada por el Secretario del Consejo de Administración y el Consejero Delegado de la Sociedad en la que se nos comunica que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes del Informe de los Administradores, así como que no tienen conocimiento de ningún hecho de importancia que se haya producido con posterioridad al último informe de auditoría y hasta la fecha de la carta de manifestaciones, distintos de los que se desprenden de la información financiera y societaria facilitada y la información públicamente disponible que pudiera afectar de forma significativa el objeto de nuestro informe.

3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN, BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y SUS FÓRMULAS DE AJUSTE, Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

- Las características básicas de la Emisión de las obligaciones convertible serán:
 - Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 1.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.
 - Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de VANADI, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
 - Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.
 - Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de mil euros (1.000 euros).
 - Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.
 - Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de 24 meses a partir de su respectiva fecha de suscripción (Fecha de Vencimiento). No obstante lo anterior, en caso de la ocurrencia de un evento de incumplimiento por parte de la Sociedad bajo el Contrato de Financiación, VANADI deberá amortizar en efectivo, a discreción del tenedor de las Obligaciones Convertibles y en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la correspondiente notificación, todas y cada una de las Obligaciones Convertibles a un precio igual al ciento veinte por ciento (120%) de su valor nominal.
- Las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones convertibles son las siguientes:
 - Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la suscripción de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "Periodo de Conversión"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de VANADI, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.
 - Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.
 - El número de acciones nuevas a emitir por VANADI a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión.

- El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 95% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de VANADI, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión.
 - Si el Precio de Conversión estuviera por debajo del valor nominal de las acciones de la Sociedad, y si tal situación impidiera a VANADI emitir el número de acciones que el tenedor de las Obligaciones Convertibles habría recibido, la Sociedad pagará al Inversor una tarifa, a la sola discreción de la Sociedad: (a) en efectivo a más tardar cinco (5) días hábiles después de la Fecha de Conversión; o (b) mediante la emisión de un número de acciones al Inversor, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la Fecha de Conversión
- Las características básicas de los equity warrants serán:
- Con cada suscripción de Obligaciones Convertibles, el Inversor adquirirá un número de Equity Warrants igual al 30% del importe principal de las Obligaciones Convertibles suscritas dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants.
 - Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de VANADI a un precio de ejercicio o strike determinado.
 - Los Equity Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de VANADI, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Equity Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.
 - Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
 - Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.
 - Los Equity Warrants no devengarán intereses.
 - Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de suscripción.
- Las bases y modalidades de la conversión de los Equity Warrants son las siguientes:
- Cada titular de Equity Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su suscripción y hasta su vencimiento, de ejercitar la totalidad o parte de los Equity Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de VANADI, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants.
 - Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de VANADI. No obstante, esta relación de canje o el precio de ejercicio podrán ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se especifica en el Anexo incluido en el Informe de los Administradores.

- El precio de ejercicio de los warrants será igual al ciento veinte por ciento (120%) del VWAP diario más bajo durante los diez (10) días de negociación inmediatamente anteriores a la suscripción de las Obligaciones Convertibles. No obstante, el Precio de Ejercicio de los Warrants de aquellos Equity Warrants que se emitan en canje de los Equity Warrants Pendientes, será igual al precio de ejercicio que ya tuvieran los Equity Warrants Pendientes.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se hará constar en escritura pública.
- Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros.
- La emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o el canje de los mismos. Consecuentemente, el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants incluye los correspondientes acuerdos de aumento del capital social hasta la cuantía necesaria para atender la conversión o, en su caso, ejercicio. Dicho aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 anterior, contempla como tipo mínimo de emisión de las acciones el valor nominal unitario de las acciones de la sociedad de 0,05 euros. A estos efectos, el importe máximo conjunto de los aumentos de capital para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants serán los siguientes:
 - (a) Obligaciones Convertibles: Se propone a la Junta General aumentar el capital social de Vanadi, para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles, hasta en un importe nominal máximo conjunto de 9.475.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 189.500.000 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.
 - (b) Equity Warrants: Se propone a la Junta General aumentar el capital social de Vanadi, para atender el ejercicio de los Equity Warrants, hasta en un importe nominal máximo conjunto de 2.578.419,85 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 51.568.397 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- El Consejo de Administración entiende que la Financiación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para mantener la solidez de su balance y dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para su crecimiento. El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin

buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación, según se resumen a continuación:

- A través del acuerdo de financiación suscrito con el Inversor, VANADI obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades de financiación, y todo ello de manera accesible, con independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.
- La Financiación permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Financiación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (accelerated book-building), etc., que previsiblemente exigirían un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.
- La Sociedad tendrá la facultad, mediante la emisión de las Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá requerir a la Sociedad la emisión de hasta ocho tramos de Obligaciones Convertibles, por un importe total máximo conjunto de 2.000.000 euros.
- El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital o una emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.
- La Sociedad obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos.

- La medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para la Sociedad.
- Por otra parte, la necesidad con este acuerdo que ahora se propone de superar la restricción inicial asociada a la delegación otorgada por la Junta General para que el Consejo pudiera aumentar el capital social para atender las conversiones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, la cual estaba limitada al 50% del capital social en el momento de su aprobación. En este sentido, la evolución del precio de cotización de las acciones de la Sociedad ha provocado el agotamiento de la facultad delegada en el Consejo de Administración, por lo que resulta imperativo para poder atender la conversión de las Obligaciones Convertibles Pendientes y los Equity Warrants Pendientes, así como para continuar con la Financiación, someter a la consideración de la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo que permita superar esta limitación.

4. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE NUESTRO TRABAJO

La dilución por acción como consecuencia de las características del acuerdo de emisión de las obligaciones convertibles y Equity Warrants dependerá de la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad. Tal y como se indica en el informe de Administradores, en relación con las Obligaciones Convertibles, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad en la fecha de conversión, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa. En relación con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada también por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo esperable que el Inversor ejercite los mismos cuando el precio de negociación se encuentre por encima del Precio de Ejercicio de los Warrants.

Tanto la interpretación de lo requerido en el artículo 414, 417 y 510 del TRLSC, como las manifestaciones expresadas en este Informe Especial, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe Especial.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Vanadi, sus asesores o ha sido obtenida de fuentes públicas. En relación con esta información, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro Informe Especial por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes o sean necesarios para la efectividad de la operación proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de Vanadi, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación analizada de emisión de las obligaciones convertibles y Equity Warrants de Vanadi y/o su potencial conversión en acciones de la Sociedad.

5. CONCLUSIÓN

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de Administradores de Vanadi S.A. adjunto, sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones y Equity Warrants de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC y lo que resulta aplicable de la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC y de la Norma Técnica publicada en la Resolución de 10 de octubre de 1991;
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de Administradores son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos; y
- La relación de conversión de las obligaciones convertibles en acciones y Equity Warrants de Vanadi, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y en su caso, sus fórmulas de ajuste son razonables para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, considerando la situación económica-financiera actual de la Sociedad.

Este Informe Especial ha sido preparado, exclusivamente, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ERNST & YOUNG, S.L.



Amparo Ruiz Genovés
Socia

12 de marzo de 2024

COLEGIO OFICIAL DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

ERNST & YOUNG SL

2024 Núm. 30/24/01194
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

.....
Informe sobre trabajos distintos
a la auditoría de cuentas
.....